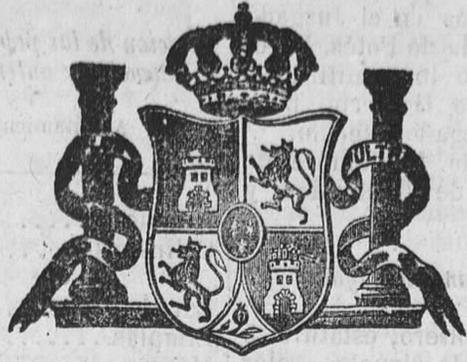


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de Mérida la autorizacion para procesar á Mateo Delgado, guarda municipal, por lesiones, del cual resulta:

Que en la tarde del día 8 de Diciembre último, hallándose el guarda municipal Mateo Delgado encargado de la conservacion del orden en determinado sitio donde la concurrencia era numerosa, pasó por allí Jerónimo Cidoncha conduciendo del diestro una caballería, y habiendo sido insultado por su convecino y amigo Juan Gallego, vinieron á las manos, siendo separados por las personas que se encontraban presentes y por el citado guarda, quien además les intimó para que cada uno continuase su camino:

Que al paso que Gallego obedeció inmediatamente, Cidoncha por el contrario se resistió á obedecerá Delgado, por lo que este entró en su casa, que estaba próxima, en busca del sable, y despues de intimarle de nuevo la orden, como se obstinara en su resistencia y llegara hasta amenazar con una navaja á Delgado, este le dió en la espalda un golpe de plano con el sable saltando la hoja:

Que detenido por fin Cidoncha, se le notó una herida en el pecho, siendo conducido á su casa para su curacion.

Que instruidas las correspondientes actuaciones criminales en averiguacion del autor de esta última lesion, aparece de las declaraciones de todos los que presenciaron el hecho que Delgado no dió á Cidoncha sino un solo golpe en la espalda, mani-

festando los Facultativos en las suyas respectivas que la herida habia sido producida por instrumento cortante y punzante, y de ningun modo por el sable del guarda municipal:

Que el Juez, en vista de lo que el sumario arrojaba, y oido el Promotor fiscal, sobreesyó en la causa por no haberse podido averiguar quién fuera el autor de la herida; pero consultado el fallo con la Audiencia del territorio, fué revocado y devuelta la causa al Juzgado para que la continuase con arreglo á derecho:

Que en su virtud el Juez solicitó autorizacion para procesar al guarda municipal Mateo Delgado, pero el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, que opinó que no debia concederse ni negarse la autorizacion atendido el estado del asunto, negó aquel extremo fundándose en que Delgado habia hecho uso del arma en defensa propia y en cumplimiento de un deber:

Visto el número 11 del art. 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Visto el art. 300 del mismo Código, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que de lo actuado en este expediente resulta probado que Delgado no fué en busca del sable hasta tanto que vió que Cidoncha no cedía á sus amonestaciones, y que tampoco hizo uso de él sino cuando despues de haberle intimado de nuevo la orden de retirarse continuó resistiéndose hasta llegar á amenazarle:

Considerando que todos los que presenciaron el hecho están conformes al declarar que el golpe dado con el sable á Cidoncha fué en la espalda y de plano, como lo prueba el no haberle causado la menor lesion ni dejado señal en las prendas del vestido:

Considerando que la circunstancia de haber saltado la hoja no tiene importancia alguna para la apreciacion

del hecho ni afecta en nada á la gravedad de la accion:

Considerando que así los Facultativos que reconocieron y curaron la herida, como los peritos que examinaron la ropa, no solo afirman que aquella fué causada con instrumento cortante punzante, sino que añaden que es del todo imposible lo fuera con el sable del guarda municipal, tanto por la direccion de la herida como porque su dimension y bordes no convienen ni con la punta del arma ni con el extremo del trozo que al romperse quedo en manos del Delgado;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 301.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR NÚMERO 67.

Debiendo publicarse el día 1.º de Diciembre próximo, por edictos y en el Boletín Oficial, los resultados de las anotaciones del registro del censo electoral de cada seccion, en cumplimiento de lo que previene el art. 52 de la ley de 18 de Julio de 1865, llamo

la atencion de los Alcaldes de las cabezas de partido, como presidentes de las comisiones inspectoras del censo, para que teniendo muy presente la disposicion citada y las de los demás artículos que se reproducen á continuacion, cuiden mucho, bajo su mas estrecha responsabilidad, de remitir inmediatamente á este Gobierno los datos autorizados que se han de publicar en el Boletín, y de observar estrictamente á su tiempo lo que se previene en el art. 53, sin olvidar todo lo demás que en esta delicada materia les incumbe y se les dijo por circulares insertas en los Boletines Oficiales de 19 de Noviembre y 17 de Diciembre del año próximo pasado.

Santander 21 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Artículos que se citan.

«Art. 52. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia los resultados de las anotaciones del registro durante el año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos

y los nuevamente declarados electores para ser inscritos.

Art. 53. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la comision inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverán de plano en vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 54. Estos podrán hasta el día 20 acudir en queja de las decisiones de la comision al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion en vista del espediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo al Consejo provincial, y su resolucio se hará saber tambien inmediatamente á la parte recurrente y á la comision inspectora.

Art. 55. El día 1.º de Enero siguiente se anunciará por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion, se publicará impresa, y se insertará además en el Boletin Oficial de la provincia, la lista de los electores rectificada á tenor de las anotaciones del registro antes enunciadas, con las modificaciones á que hubieren dado lugar las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores que se hubieren estimado, y autorizada por el Presidente y Secretario de la comision inspectora.

Art. 56. Estas listas, que comprenderán por orden alfabético de Ayuntamientos y nombres todos los electores inscritos, con designacion de sus apellidos paterno y materno y domicilio, se insertarán integras en el libro del registro de cada seccion, autorizadas con las firmas de todos los individuos de la comision inspectora y del Secretario. Igualmente autorizada y firmada se insertará en el registro del censo electoral otra lista por orden de cuotas de contribucion.

Art. 57. La lista electoral así rectificada será definitiva, y regirá hasta la nueva rectificacion anual. Solamente los electores en ella inscritos podrán tomar parte en las elecciones de Diputados que se hagan durante el año. El voto dado en estas por un elector inscrito, que al tiempo de hacerse la eleccion estuviere condenado por sentencia ejecutoria á inhabilitacion ó suspension de sus derechos políticos, no podrá ser anulado por eso, sin perjuicio de la responsabilidad que el votante hubiere contraido con arreglo al Código penal por el quebrantamiento de la sentencia.»

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 68.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Victoriano Rodriguez, natural de Perrozo, cuyas señas se espresan á continuacion, á quien se le han seguido varias causas en el Juzgado de primera instancia de Potes. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno para ponerlo á la del Juzgado referido.

Santander 20 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Señas de Victoriano Rodriguez.

Edad 37 años, soltero, estatura 5 piés, algo pecos de viruela, color bajo, barba escasa, pelo castaño, cara larga, nariz regular, con una cicatriz en la mejilla izquierda.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Con el objeto de poner á cubierto los intereses de la Renta de Loterías ofreciendo á la vez á los Administradores de la misma la seguridad de los valores del sorteo de 23 de Diciembre próximo, he acordado, secundando las disposiciones tomadas por la Direccion general del ramo, que los Administradores subalternos de Rentas Estancadas y Alcaldes respectivos intervengan la recaudacion que por dicho concepto hagan efectiva las Administraciones de Loterías situadas fuera de la capital, disponiendo, si las sumas fueran de consideracion ó no hubiese seguridad para custodiarlas en las Administraciones de la Renta, su ingreso provisional en las de Estancadas ó Depositarias de Ayuntamiento, adoptando al efecto cuantas medidas se consideren necesarias para la mayor seguridad de los valores de que se trata.

Santander 18 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Estadística.

La Junta general de Estadística se ocupa en la actualidad, segun me dice con fecha 14 del corriente, en la serie de operaciones que exige el exámen del Nomenclátor de esta provincia, y observa ciertos particulares que son necesarios esclarecer, para cuyo fin me envia las dos relaciones que á continuacion se insertan.

La señalada con el número 1.º demuestra las poblaciones, grupos y viviendas que figuraron en el Nomenclátor anterior y que en el nuevo no se registran: la señalada con el número 2.º presenta las entidades cuyos nombres difieren entre uno y otro Nomenclátor.

Urge, pues, saber de cierto la causa en que se fundó la eliminacion de las primeras y conocer de una manera cierta los verdaderos nombres de las segundas.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes en cuyos distritos se hallan enclavadas dichas entidades, contesten á este Gobierno lo que se les ofrezca y parezca acerca de los estremos que les sean respectivos, concediéndoles al efecto el improrogable término de tercero dia.

Espero que dichas autoridades, conociendo la urgencia de este servicio, lo evacuarán en el plazo que les señalo; pero si lo que no es de esperar lo retrasasen un solo dia, me veré en la dura precision de espedir un comisionado á recoger las contestaciones que se desean.

Santander 19 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Relacion de las poblaciones, grupos y viviendas que aparecen registradas en el Nomenclátor anterior y no en el nuevo.

Table with 2 columns: Ayuntamientos and Poblaciones, grupos y viviendas. Lists municipalities like Ampuero, Colindres, Laredo, etc., and their corresponding population groups.

NÚMERO 2.º

Relacion de las poblaciones, grupos y viviendas que se registran en el nuevo Nomenclátor con distinto nombre del que se les dió en el anterior, ó resulta alterada su escritura.

Table with 3 columns: Ayuntamientos, Nombres segun el Nomenclátor anterior, and Nombres segun el nuevo. Lists municipalities like Arnuero, Ampuero, Idem, etc., and their name changes.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística con fecha 12 del corriente se sirve remitirme para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia el resumen de los trabajos catastrales practicados en varios puntos de la península durante el tercer trimestre del corriente año.

En su consecuencia he dispuesto se inserte á continuacion el indicado resumen para su debida publicidad. Santander 16 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Estracto del resumen de trabajos topográfico-catastrales del tercer trimestre de 1867 publicado en la Gaceta de Madrid. En la provincia de Madrid, partido de Alcalá, han continuado los de triangulacion en Alalpardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Torote y su anejo Serracines, y los de parcelario en Daganzo de Arriba, Loeches, Paracuellos y Zarzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas. En los partidos de Getafe y Chinchon siguieron las operaciones de parcelario en campo, y oficina en la parte enclavada en Aranjuez, perteneciente á varios propietarios, y en Arganda del Rey, Getafe, Morata de Tajuña, y San Martin de la Vega y los de cédulas en Ciempozuelos y Valdemoro. El personal de los partidos de Navacerrero y Colmenar Viejo se ocupó en los trabajos de parcelario en Boadilla del Monte; de poligonacion

en Aravaca, Colmenar Viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulación y poligonación en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de linderos y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Húmera; de ultimación en Brunete, Fuencarral y Sevilla la Nueva, y de conclusión definitiva en el término de Sacedon.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo llevaron á cabo los perímetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que espesan los trabajos del parcelario urbano de Madrid, son en aquello que á cifras puede reducirse, 288 estaciones de nivelación, 1,006 triángulos resueltos, 263 coordenadas calculadas, 666 azimuts, 69 manzanas determinadas, 68 construidas, 265 polígonos cerrados, 124 polígonos construidos en $\frac{1}{50}$, $\frac{1}{100}$, $\frac{1}{200}$ ángulos acotados, reducciones y otros varios.

En Almería se ha concluido la poligonación con 137 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas: de estas, 91 se han parcelado con sus medianerías, parte cubierta y descubierta, y componen un número de 1,042 parcelas urbanas, pertenecientes á los cuarteles de Santiago, Sagrario y San Pedro. Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la Vega y afueras de la capital, que arrojan 33.614'60 metros. Se han deducido los ángulos azimutales de los vértices de la triangulación, calculado sus coordenadas por dos bases y puesto en hojas kilométricas en escala de $\frac{1}{2000}$. Se han deducido 1,940 ángulos horizontales de la poligonación y construido esta en

escala de $\frac{1}{2000}$ para verificar la compensación en el cierre de los polígonos, habiéndola dividido en ocho cuarteles.

De estos, tres tienen hecha la compensación y están construidos en escala de $\frac{1}{500}$, estando puesto el parcelario urbano en dos de ellos y empezado el del otro en planos borradores.

En Cartagena está terminada y compensada toda la poligonación, hecha la nivelación de cinco cuarteles calculada y referida al nivel del mar, construidos todos los polígonos de la ciudad en $\frac{1}{500}$, terminado el levantamiento de cuatro cuarteles y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de $\frac{1}{500}$ y $\frac{1}{1000}$. Tocante á

cálculos se han deducido los ángulos azimutales de cinco cuarteles y sus coordenadas que han sido puestas también en hojas de $\frac{1}{1000}$ y $\frac{1}{500}$. En re-

súmen: observadas 16 estaciones de poligonación, 508 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, cierres, etc. etc.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonación, levantado 6 parcelas rústicas y 148 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas, habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonación en $\frac{1}{20000}$ y $\frac{1}{2000}$.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo se han observado 210

estaciones de poligonación y levantado el plano de 830 parcelas urbanas; en cálculo se han deducido 1,273 ángulos, compensaciones y otros; y en dibujos construir 53 polígonos en $\frac{1}{500}$, 52 en $\frac{1}{2000}$ y 8 en $\frac{1}{20000}$, con otros que es imposible esumar.

En Cuenca se han observado 279 estaciones de poligonación y se han hecho los estados, cálculos y dibujos consiguientes.

En Huete, provincia de Cuenca, también se han observado 50 estaciones de poligonación y 272 de nivelación, habiendo aquella quedado concluida, calculadas sus coordenadas y dibujadas las manzanas en escala de $\frac{1}{500}$.

Finalmente, en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones á principios de Setiembre, habiéndose hecho en aquella capital 45 estaciones de poligonación con la referencia y fijación de los vértices y los cálculos necesarios, y en Granada 112 estaciones de poligonación, 175 ángulos deducidos y las consiguientes señales y referencias, contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus municipalidades.

Por el personal de dibujo, planimetría y Litografía se han dibujado, reducido, grabado y tirado cuantos planos, perímetros, hojas kilométricas, manzanas, membretes, estados, cédulas y demás documentos han sido necesarios al servicio de la Sección.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Jefe del negociado, Antonio Saiz.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos del pueblo que á continuación se espresa han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la inserción de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 19 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Pueblo que ha solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, respecto á las mieses de La Riega, La Riva y Edillo.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Ramon García de Lomas, apoderado de la Real Compañía Asturiana, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Sol,» de mineral zinc, término del lugar de Carbanzon, Ayuntamiento de Herrerías, que linda al N. con prados de D. Ignacio Noreña y á los demás vientos con terreno comun.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina, situada á distancia de unos 52 metros en direccion Sur, Sur-Este del invernadero de D. Ignacio Noreña. Desde dicho punto para formar un rectángulo de 600 metros de largo y 200 de ancho componiendo dos pertenencias se tomarán al O. 100 metros, al E. otros 100, al N. 300 y otros 300 al S. Las otras dos pertenencias formarán también un rectángulo de 600 metros de largo en direccion Norte-Sur y 20 metros de ancho E. á O., colocado al Oeste del precedente y en contacto con él, pero abarcando 150 metros mas al Norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Cristóbal de la Oyuela, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de San «Martin,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Bardalon y Peñon, término del lugar de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales, que linda al N. con los Arroyos, al E. con pertenencias de la mina «Antonieta,» al S. y O. con camberas concejiles.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Bardalon, distante de la iglesia de Barros en direccion S. E. 1,000 metros próximamente. Desde él se medirán en direccion E. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Antonieta,» en direccion N. 300 metros, en la de O. 100 y 300 en la de S., quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Noviembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 13 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Dentro de un breve plazo remitirá á V. S. la Fábrica Nacional los nuevos sellos para documentos de giro que se han consignado á esa provincia para el año de 1868, y los cuales por circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta, ha dispuesto la Direccion de mi cargo empiecen á usarse desde 1.º del inmediato Diciembre en todas las del reino excepto las Baleares y Canarias.

Por tanto y debiendo retirarse de la circulacion desde dicha fecha los

actuales sellos de giro, ha acordado las medidas siguientes:

1.º Para el dia 1.º del próximo Diciembre estarán convenientemente surtidos de los nuevos sellos de giro todos los estancos de esa provincia en que V. S. tenga dispuesta su espresion.

2.º Los sellos de giro que el 30 del corriente mes resulten sobrantes en las subalternas serán devueltos al almacén de la capital el dia 2 del próximo y todos los de la provincia á la Fábrica del Sello dentro de los cuatro siguientes.

3.º Durante los ocho primeros dias de Diciembre se admitirán al cange, excepto en los dias festivos, los sellos de giro que tengan en su poder los espendedores y particulares por otros de igual clase y precio, pero en la inteligencia de que han de presentarse con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la circular de 11 de Diciembre de 1865, y que los que se cangeen en las provincias estarán sujetos al reconocimiento pericial que habia de practicarse en la Fábrica Nacional del Sello.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que el cange de los referidos sellos tendrá lugar en los estancos primero y segundo de esta capital, situados respectivamente en la Plaza de la Constitucion y de los Mercados, durante los ocho primeros dias del próximo mes de Diciembre ó igualmente en los almacenes de las subalternas de Reinosa, Santoña y Torrelavega; con la imprescindible formalidad de presentarse pegados á medio pliego de papel.

Santander 20 de Noviembre de 1867.—Bernardino M. Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 220 carros de leña que deberá producir la poda de robles señalada en el Sel de Aguilera, perteneciente al Ayuntamiento de Torrelavega, cuyos productos han sido valuados en 220 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Camargo el dia 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad. Santander 18 de Noviembre de 1867.—El I. J. A., Francisco de Espínola.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

En la Gaceta de Madrid, número 312 del viernes 8 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Habiéndose observado que en algunos Juzgados de primera instancia no se da exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1860, en la cual se determina que no se admitan demandas en los Juzgados contra la Administracion ni contra particulares por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamorti-

